

**Resolución al Servicio Canario de la Salud, de Recordatorio del Deber Legal de intentar las notificaciones en los domicilios idóneos antes de acudir a la vía edictal, y la Recomendación de retrotraer las actuaciones y de notificar en el domicilio correcto, el requerimiento al interesado al objeto de que éste aporte su Tarjeta Sanitaria Europea, si a su derecho conviene.**

**EQ.-1099/2014. Resolución al Servicio Canario de la Salud, de Recordatorio del Deber Legal de que tratándose de un procedimiento de recaudación iniciado de oficio antes de acudir a la notificación edictal o mediante comparecencia, intente la notificación en el domicilio idóneo, bien porque éste consta en el mismo expediente, bien porque su localización resulta extraordinariamente sencilla, normalmente acudiendo a oficinas o registros públicos la Recomendación de retrotraer las actuaciones y de notificar en el domicilio correcto, el requerimiento al interesado al objeto de que éste aporte su Tarjeta Sanitaria Europea, si a su derecho conviene.**

**Pendiente del Respuesta por el Servicio Canario de la Salud.**

Nuevamente nos dirigimos a V.S. en relación al expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada (**EQ .- 1099/2014**).

A la vista de los informes y documentos recibidos para la investigación de la misma, relativa a la facturación del Servicio Canario de la Salud por servicios de urgencia prestados en el Hospital Dr. Negrín a un ciudadano italiano, titular de una Tarjeta Sanitaria Europea, hemos de traer los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

**I.-** En fecha 1 de septiembre de 2014, el interesado interpuso queja contra ese Servicio Canario de la Salud, manifestando que por la prestación de dos servicios de urgencia en el Hospital Dr. Negrín de Gran Canaria le emitieron sendas facturas del año 2005 y 2006, que según manifiesta, eran indebidas por cuanto como ciudadano italiano estaba cubierto por la Tarjeta Sanitaria Europea. Así mismo, que tuvo conocimiento de dichas facturas cuando le fue embargada su cuenta corriente. Que tras la oportuna reclamación Económico Administrativa ante la Junta Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, se le estimó parcialmente, por ser irregular la notificación, devolviéndosele las cantidades embargadas, pero dado que se reclamó por el embargo dentro del procedimiento de Apremio, la Junta no se pronunció sobre el fondo del asunto.

**II.-** La queja fue admitida a trámite y esta Institución se dirigió a ese organismo, (...), el cual remitió informe (...), donde entre otras cuestiones, se dijo:

*“...y en el artículo 110 del mismo texto legal, se dispone: “en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario...”*

*A tenor de lo expuesto, la práctica de la notificación a Don F. C. se realizó en el domicilio aportado por el paciente, siendo notificadas finalmente por Edictos las dos facturas giradas al paciente, tras dos intentos infructuosos de notificación devueltos por el Servicio de Correos por “ Ausente Reparto”. ( Se acompaña fotocopia de todas la documentación obrante en el expediente en relación con el procedimiento de notificación seguido por la Unidad de Facturación...”*

**III.-** A la vista de la respuesta, se solicitó aclaración (...), remitiéndose informe por la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud, (...) donde entre otras cuestiones, se dijo:

*“...Ahora bien, y en lo que respecta al procedimiento de notificación en periodo voluntario de las facturas emitidas (notificación que sí es competencia de este Servicio Canario de Salud), reiterarle que la notificación se practicó al domicilio que el propio Don F. C. hizo constar de su puño y letra...”*

*“...este Servicio Canario de la Salud no tiene acceso al domicilio fiscal de los pacientes, ni al padrón de habitantes de los distintos Ayuntamientos, únicamente tiene acceso al Programa de Tarjeta Sanitaria para consultar los domicilios de los pacientes...”*

*“...conviene reseñar que efectivamente se inicia de oficio el procedimiento de recaudación de los importes de las facturas giradas...”*

**IV.** Esta Institución dio traslado al interesado del contenido de los informes otorgándole el plazo legal previsto para que alegara lo que a su derecho conviniera, manifestando ratificarse en la queja, y aportando certificado del Consulado de Italia en Las Palmas de Gran Canaria, acreditativo de ser titular de la Tarjeta Sanitaria Italiana en vigor.

A tenor de los anteriores antecedentes debemos hacer las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"...1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado (...).

4."...Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de edictos..."

Asimismo, siguiendo el criterio del Tribunal Supremo, traemos a colación la reciente Sentencia de la Sala 3ª, sec. 2ª, de 29 de septiembre de 2011: (...)

*"...Pero también hemos puesto énfasis en el hecho de que la buena fe no sólo resulta exigible a los administrados, sino también a la Administración. En particular, esta buena fe obliga a la Administración a que, aun cuando los interesados no hayan actuado con toda la diligencia debida en la comunicación del domicilio (bien porque no designaron un domicilio a efectos de notificaciones, bien porque los intentos de notificación en el indicado han sido infructuosos), **antes de acudir a la notificación edictal** o mediante comparecencia, intente la notificación en el domicilio idóneo, bien porque éste consta en el mismo expediente ( SSTC 76/2006, de 13 de marzo; y 2/2008, de 14 de enero,), **bien porque su localización resulta extraordinariamente sencilla**, normalmente acudiendo a oficinas o registros públicos (SSTC 135/2005, de 23 de mayo; 163/2007, de 2 de julio; 223/2007, de 22 de octubre, 5 de noviembre; y 150/2008, de 17 de noviembre...)*

Establece el artículo 109 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

*"...El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección..."*

Continúa el artículo 110: (...)

*"...2. En los procedimientos **iniciados de oficio**, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin..."*

De los informes aportados por ese organismo, consta en el expediente, un documento de identificación del paciente del día (...de 2005), "sin firma", otro similar, con firma, pero "sin fecha" y donde "consta el teléfono móvil del interesado", y varios intentos de notificación en la calle (P.M.) de Las Palmas de Gran Canaria, todos con el resultado de ausente. Un documento interno del Servicio Canario de la Salud de cambio de dirección del interesado en fecha (...de 2.008), a la calle (F.) de Las Palmas de Gran Canaria.

El hecho cierto es que el reclamante es un ciudadano italiano, que reside en la calle (F.) de Las Palmas de Gran Canaria desde el año 2007, poseedor de la Tarjeta Sanitaria Europea, que cuando fue atendido en el Hospital Dr. Negrín, si bien consignó su domicilio en ese momento, también dejó reseñado su teléfono. La Administración tratándose de un procedimiento de recaudación **iniciado de oficio**, no hizo el menor de esfuerzo por notificarle en el domicilio de residencia ( calle F.), o de trabajo adecuado, antes de acudir a la notificación edictal o mediante comparecencia, porque su localización resultaba extraordinariamente sencilla, normalmente por vía telefónica, dado que su número de teléfono consta en el expediente, o acudiendo a oficinas o registros públicos, padrón municipal, Administración Tributaria Canaria, Consulado de Italia, etc.

**SEGUNDA.-** El artículo 3, de la citada Ley 30/1992, establece:

*"...1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, (...) y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley al Derecho.*

*Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima..."*

En el mismo sentido, el Artículo 18 de la citada Ley, dispone:

*"...1. Los órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias propias ajustarán su actividad en sus relaciones con otros órganos de la misma o de otras administraciones a los principios establecidos en el artículo 4.1 de la ley, y la coordinarán con la que pudiera corresponder legítimamente a éstos, pudiendo recabar para ello la información que precisen..."*

Y el Artículo 4:

"... 1. Las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán:(...)

*c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.*

*d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.*

El Servicio Canario de la Salud como organismo de la Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias propias puede recabar para ello la información que precise a otros órganos de la misma o de otras Administraciones, no pudiendo justificar su inactividad en que no tiene acceso al domicilio fiscal de los pacientes, ni al padrón de habitantes de los

distintos ayuntamientos, y que únicamente tiene acceso al Programa de Tarjeta Sanitaria para consultar los domicilios de los pacientes. No debemos de olvidar que un principio básico en la intervención de la Administración Pública es la de ser eficaz, y además, eficiente.

Es por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el art. 37.1 de la Ley reguladora 7/2001, que expresa:

*“ El Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, sugerencias, advertencias, recomendaciones, y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas.”*

Este comisionado del Parlamento de Canarias RESUELVE formularle a V.S el siguiente,

### **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES**

- *De que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.*
  
- *Antes de acudir a la notificación edictal o mediante comparecencia, intente la notificación en el domicilio idóneo, bien porque éste consta en el mismo expediente, bien porque su localización resulta extraordinariamente sencilla, normalmente acudiendo a oficinas o registros públicos.*

Y la siguiente,

### **RECOMENDACIÓN.**

- De retrotraer las actuaciones y de notificar en el domicilio correcto, el requerimiento al interesado al objeto de que éste aporte su Tarjeta Sanitaria Europea, si a su derecho conviene.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley 7/2001, que señala:

*“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”*

Esta institución le insta a S.S. para que informe en el plazo indicado sobre la presente resolución.

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución, cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.

Atentamente, le saluda

**Jerónimo Saavedra Acevedo**

**DIPUTADO DEL COMÚN.**